

#### COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS

# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2017

#### PRESIDENTE EN FUNCIONES:

D. José Manuel Luján Martín (PROGRESISTAS + PSOE)

#### **CONCEJALES:**

- D. Gustavo Escribano Sañudo (PROGRESISTAS+PSOE)
- Dª Alicia Gallego Buzón (PROGRESISTAS + PSOE)
- D. José Cruz Sola (P.P.)
- D. Carlos Martín Martín (P.P.)
- D. Gabriel E. Marín García (VMR)
- D. José Damián C. Guijarro Martín (VMR)
- D. Fernando Román Aguilera (CUV)
- D<sup>a</sup> Sara Saavedra Garlito (CUV)
- Dª Gema Revenga Fernández (CUV)
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Monroy Vargas (ALMAs)
- D. Jose Manuel Ruiz González (U.D.M.R)

# **EL SECRETARIO:**

D. Pedro Valderrey Villar

# **VICESECRETARIA-INTERVENTORA:**

D<sup>a</sup> Vanessa Mateo Heredero

# **SEÑORES AUSENTES:**

# CONCEJAL:

D. Óscar Cerezal Orellana (PROGRESISTAS + PSOE)

En Manzanares El Real, a 25 de mayo de 2017, siendo las 19:15 horas, en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa Especial de Cuentas a la cual fueron convocados con la antelación reglamentaria, a la cual procede.

Preside el Acto, D. Óscar Cerezal Orellana asistido por el Secretario, D. Pedro Valderrey Villar y la Vicesecretaria-Interventora, D<sup>a</sup> Vanessa Mateo Heredero, que dan fe del mismo.

No asiste a la sesión, excusando su ausencia D. Óscar Cerezal Orellana (PROGRESISTAS + PSOE), por haber sido convocado en el Instituto de Soto del Real a la graduación.

Cerciorado el Presidente de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a examinarse los puntos incluidos en el Orden del Día.

pág. 1

1°.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE MAYO DE 2017.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 4 de mayo de 2017, que junto a la convocatoria se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Presidente a los miembros de la Comisión si tienen que hacer alguna observación.

Sin intervenciones, queda APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE MAYO DE 2017, por MAYORÍA ABSOLUTA de los Sres. Concejales presentes en la Comisión, lo que representa el VOTO FAVORABLE DE DIEZ CONCEJALES (D. José Manuel Luján Martín, Dª Alicia Gallego Buzón, D Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PROGRESISTAS + PSOE, P.P., D. Gabriel Marín García de VMR, D. Fernando Román Aguilera y Dª Gema Revenga Fernández de la CUV, ALMAS y U.D.M.R.) y DOS VOTO DE ABSTENCIÓN (D. José Damián Guijarro Martin de VMR y Sara Saavedra Garlito de la CUV, por ausencia en la Comisión Informativa de Cuentas de fecha 4 de mayo de 2017).

2°.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2016.

Sra. Interventora: La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esa obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite a la Corporación y los administrados conocer qué se ha hecho durante un ejercicio presupuestario, permite controlar el uso y destino que se ha dado a los fondos públicos; es, en definitiva, un mecanismo de control.

<u>La Cuenta General de la</u> Entidad y la de sus Organismos Autónomos está integrada por toda la documentación exigida por la Normativa vigente (— Las Reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local), según el detalle y el contenido que se señala a continuación:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de Cambios del Patrimonio Neto
- d) El Estado de Flujos de Efectivo
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

pág. 2



Las cuentas anteriormente mencionadas deberán elaborarse siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local anexo a la Instrucción de Contabilidad.

A las cuentas anuales de la propia Entidad Local y de cada uno de los organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:

- > Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.
- ➤ En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno Estado de Conciliación, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.
- Cumplimiento de reglas fiscales de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de la Regla de Gasto
- Cumplimiento de plazos de liquidación (Antes de 1 de marzo)
- Cumplimiento de plazos en la aprobación de la Cuenta General por la Comisión Informativa antes de 1 de junio debido a los problemas informáticos del sistema de contabilidad ATM2 que no ha tenido disponible la aplicación para la formación de la Cuenta General en plazo.

Del estudio de la Cuenta General se deducen las siguientes conclusiones:

1. Ratio de Grado de ejecución de gastos= 87%

 Total obligaciones reconocidas netas
 6.156.068,15

 ------x100 = 87%

 Total créditos definitivos
 7.073.325,92

#### Remanente de Crédito

Por otro lado, el presupuesto de gastos no se ha ejecutado al 100%, resultando un remanente de créditos de 917.257,77€, (el presupuesto de gastos se ha ejecutado en un 87%,

por lo que podríamos decir que no se ha producido una "sobre-ejecución" del presupuesto de gastos.)

Sin embargo, de ese Remanente de crédito hay que realizar un desglose para obtener el Remanente de Crédito "Real"

De esos 917.257,77€ se adoptó un acuerdo de declaración de no disponibilidad para la realización del Plan Económico Financiero como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación de 2015 por importe de 388.700€.

Por otra parte, han sido incorporados al ejercicio 2017 créditos correspondientes a proyectos de gasto con financiación afectada por importe de 260.291,74€

Por lo que el Remanente de crédito "real" es de 268.266,03€, que sobre un Presupuesto con créditos definitivos por importe de 7.073.325,92€, supone un 3%. Es decir, el Presupuesto definitivo de 2016 se ha ejecutado en un 97%.

# 2. Pendiente de pago y grado de ejecución de las obligaciones reconocidas.

Pagos realizados 5.872.492,92 -----x100= **95.3%** Obligac. Reconocidas 6.156.068,15 €

El grado de ejecución de los pagos realizados respecto de las obligaciones reconocidas netas durante el ejercicio se pone de manifiesto en el índice anterior. Este índice muestra que se ha pagado un 95.3 % de los gastos reconocidos, quedando el 4.7% pendiente de pago para ser atendido en ejercicios posteriores.

#### 3. Ratio de ejecución de ingresos =

Total derechos reconocidos netos 7.193.678,69 €

------x100 = 101.7%

Total previsiones definitivas 7.073.325,92 €

En el caso del Presupuesto de 2016 en Ingresos se ha ejecutado por encima de las previsiones iniciales, ya que se ha producido un cumplimiento del 101.7%.



#### 4. Derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre:

Derechos pendientes de cobro totales a 31 de diciembre de 2.016: 3.172.839,63 €.

- Derechos pendientes de cobro liquidados en el ejercicio: 708.679,05 €.
- Derechos pendientes de cobro liquidados en ejercicios anteriores: 2.464.160,58€.

Obligaciones totales pendientes de pago a 31 de diciembre de 2.016: 408.203,63€

- Obligaciones pendientes de pago reconocidas durante el ejercicio: 283.575.23€.
- Obligaciones pendientes de pago reconocidas en ejercicios anteriores: 124.628,40 €.

#### **RESULTADO PRESUPUESTARIO**

El Resultado Presupuestario muestra la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo.

De la Contabilidad Presupuestaria

+ Derechos Reconocidos Netos
 - Obligaciones Reconocidas Netas
 = RESULTADO PRESUPUESTARIO
 (+) 1.037.610,54

(-) Desviaciones positivas de financiación
 (+) Desviaciones negativas de financiación
 (1) On the file of the control of the control

- (+) Gastos fdos. con Remanente Líquido de Tesorería 0,00

# TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (+) 1.012.665,99

Con la liquidación del Presupuesto se refleja el grado de realización del Presupuesto por comparación entre los créditos de gastos asignados para el ejercicio y los realmente gastados, y las previsiones de ingresos realizadas para el ejercicio y las realmente ingresadas.

En términos generales, por tanto, se puede concluir una correcta ejecución del presupuesto, y como consecuencia de ello, obtenemos un Resultado Presupuestario positivo. Lo que significa que, con los Derechos Reconocidos Netos, el Ayuntamiento es capaz de hacer frente a las Obligaciones generadas en la ejecución del presupuesto.



# REMANENTE DE TESORERÍA

Por otro lado, hay que tener en cuenta la otra magnitud presupuestaria que se utiliza en contabilidad Pública para estudiar la situación del Ayuntamiento. Se trata del Remanente de Tesorería, que ha resultado positivo por valor de **4.147.716,18€** 

COMPONENTES	IMPOR	TES AÑO	IMPORTES AÑ	IO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		3.358.533,80		2.074.773,54	
2. (+) Derechos pendientes de cobro		3.726.423,86		3.861.566,45	
- (+) del Presupuesto corriente	708.679,05		835.507,81		
- (+) de Presupuestos cerrados	2.464.160,58		2.474.626,47		
- (+) de operaciones no presupuestarias	553.584,23		551.432,17		
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		872.596,85		713.671,44	
- (+) del Presupuesto corriente	283.575,23		78.782,39		
- (+) de Presupuestos cerrados	124.628,40		124.628,40		
- (+) de operaciones no presupuestarias	464.393,22		510.260,65		
4. (-) Partidas pendientes de aplicación		-360.095,22		-388.304,87	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación	360.095.22		388.304.87		
definitiva	000.070,22		300.504,07		
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación	0,00		0,00		
definitiva	0,00		0,00		
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		5.852.265,59		4.834.363,68	
II. Saldos de dudoso cobro		1.678.942,44		1.772.278,75	
III. Exceso de financiación afectada	25.606,97		8.916,88		
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		4.147.716,18		3.053.168,05	

Esto no significa que en "caja" exista esa liquidez, sino que esta magnitud nos ofrece la información del Ratio de Solvencia a largo plazo del Ayto. Este ratio de solvencia es positivo y ello quiere decir que el Ayuntamiento, posee solvencia para soportar las obligaciones pendientes de pago con cargo a los ingresos pendientes de cobro y sus fondos líquidos (caja).

Sin embargo, estos derechos pendientes de cobro no son monetarizables con efecto inmediato, por lo que no suponen liquidez en tesorería. Así, Las tensiones puntuales de liquidez se solventan con la utilización de la línea de crédito de carácter anual (c/p), concertada con ese fin, según prevé el art. 51 del RDL2/2004 (TRLRHL). Estas tensiones de liquidez se producen debido al momento en que se perciben los ingresos más significativos del Ayuntamiento, que no siempre coinciden con el momento en que han de realizarse los pagos.



Así, podemos decir que el Ratio de Solvencia sería: Fondos líquidos + Dchos. Pdtes cobro/Oblig. Pdtes pago

Ratio de Solvencia = 3.358.533,80 + 3.726.423,86 / 872.596,85 = 8,12

El Ratio de Liquidez inmediata es el siguiente: Fondos Líquidos/Oblig. Pates de pago Ratio de Liquidez inmediata = 3.358.533,80 / 872.596,85 = 3,85

Evolución de los Ratios desde 2009 a 2015:

	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009
Ratio de solvencia	8,32	5,76	6,45	3,54	2,36	1,77	1,44
Ratio de liquidez inmediata	2,91	1,94	1,96	1,15	0,55	0,56	0.7

Así, podemos deducir de los ratios anteriores, que la solvencia del Ayuntamiento aumenta, debido al incremento de los derechos reconocidos y al descenso de las obligaciones reconocidas en el ejercicio. Así mismo, el ratio de liquidez inmediata, aumenta considerablemente desde 2009 a 2015, dado que las obligaciones pendientes de pago son cada año inferior y los fondos líquidos del Ayuntamiento cada vez superiores. De ese modo se está pudiendo hacer frente a los pagos de obligaciones cumpliendo el plazo establecido de 30 días por la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El Periodo Medio de Pago al final del último trimestre del 2016 es de 17,91 días

# A) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

<u>CONCLUSIONES:</u> El resultado de este informe es de estabilidad presupuestaria por importe de **868.324,09**€. Se deduce que el Ayuntamiento de Manzanares El Real cumpliría el objetivo de la Estabilidad Presupuestaria.

#### B) CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

<u>CONCLUSIONES:</u> El resultado de este informe es de <u>cumplimiento</u> de la regla de gasto establecida por el Gobierno para la liquidación del presupuesto del 2016, esto es, 1.8%. Se cumple Regla de Gasto en 848.596,24€

# C) CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

# DEUDA VIVA CON ENTIDADES DE CRÉDITO

En cuanto a la Deuda Viva de la Corporación a 31/12/2016, supone el siguiente importe:

LARGO PLAZO: 1.075.430,68 €

CORTO PLAZO: 500.000 € (línea de crédito no dispuesta).

Derechos liquidados por operaciones corrientes, 2016: 7.408.652,65 €
Deuda financiera viva Ayuntamiento (I/p y c/p): 1.575.430,68 €

- Porcentaje deuda viva Ayuntamiento, artículo 53.2 TRLHL: 21.26%, siendo el máximo permitido por la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, el 75%.

Tras el estudio y debate correspondiente, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2016**, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales presentes en la Comisión, lo que representa el **VOTO FAVORABLE DE DIEZ CONCEJALES** (D. José Manuel Luján Martín, Dª Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PROGRESISTAS + PSOE, , P.P., VMR, y CUV) y **DOS VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupos Municipales ALMAs y U.D.M.R), con el siguiente tenor literal:

"El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone en sus artículos 208 y ss, la obligatoriedad para los Ayuntamientos y demás entidades locales de formar la Cuenta General a la terminación del ejercicio presupuestario.

Considerando que la Cuenta formada por la Intervención municipal con referencia al ejercicio presupuestario de 2016, contiene los estados, cuentas y anexos a que se refiere el artículo 209 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el contenido previsto en la Tercera Parte, Cuentas Anuales de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Modelo Normal de Contabilidad Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. L. 2/2004, y en virtud de las atribuciones que me atribuye la vigente legislación de Regimen Local, vengo a elevar a la Comisión Especial de Cuentas la siguiente **Propuesta**:

**PRIMERO**: Informar favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2016.

**SEGUNDO.** Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva".

# 3°.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA DE ARBOLADO.

Sra. Revenga: El Art. 3.2.b), no se define bien el "árbol adulto", los centímetros de diámetro son muy pocos, supone alrededor de 3 cm. de diámetro y 1,50-2,00 metros de altura, lo que tiene cualquier arbusto. No debería de ser considerado árbol adulto.

Sr. Martín: Se está definiendo el árbol adulto para la repoblación, no para la tala. Se definen los mínimos a cumplir para replantar el árbol que se va a talar.

Sr. Revenga: Pero cualquier arbusto puede cumplir esas características y si talas un árbol, con plantar un arbusto has cumplido la unidad de reposición.

Sr. Martín: Pero se ha dejado claro que tienen que ser árboles, no arbustos.

Sra. Revenga: Art. 3.2.c), ruego que no se detalle a nivel de especie, sino a nivel de género.

Tras el estudio y debate correspondiente, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA DE ARBOLADO,** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Concejales presentes en la Comisión, lo cual representa el **VOTO FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES** (D. José Manuel Luján Martín, Dª Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PROGRESISTAS + PSOE, P.P., VMR) y **CINCO VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupos Municipales CUV, ALMAS y UDMR)), con el siguiente tenor literal:

"ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preservación del medio natural constituye un objetivo primordial del actuar de las Administraciones Públicas. Esta protección medioambiental, a nivel de competencias de orden legislativo, fue encomendada por la Constitución a las diferentes Comunidades Autónomas. En el caso de la Comunidad de Madrid existe una prolija legislación ambiental, que, en lo fundamental, incide sobre el medio natural, aunque con una intervención en la aprobación de los instrumentos de planeamiento general, a nivel de informe preceptivo, que, en la práctica, está convirtiéndose en la piedra angular para la obtención de la aprobación definitiva de los precitados instrumentos por parte de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid. Hasta la fecha, los informes autonómicos, a falta de una legislación específica en el medio urbano, carente de protección, gozaban de tan amplio margen de discrecionalidad que, en ocasiones, llegan a tratar de suplantar las competencias locales en materia de urbanismo, pues vinculan el desarrollo urbano a la conservación en todo caso del medio cuando, en realidad, ambos criterios, el medioambiental y la actuación urbanizadora, responden a intereses públicos merecedores de protección.

El Ayuntamiento de Manzanares El Real, ha redactado la presente ordenanza, que toma como punto de partida las prescripciones obligatorias impuestas en los instrumentos de desarrollo arriba citados, si bien se ha eliminado la obligación de trasplantar los árboles de mayor valor, dejando este extremo a voluntad del promotor, pues la experiencia ha demostrado que este método es inseguro en sus resultados, de manera que una medida estricta de conservación podía provocar el efecto contrario: la pérdida a corto plazo del árbol, como ha ocurrido en grandes proyectos de obra pública como medidas de este tipo. Por último, debe precisarse que la presente norma, aun conteniendo prescripciones ambientales, es fundamentalmente normativa urbanística, que impone unas nuevas cargas de urbanizar, de orden municipal, con el

objetivo de hacer posible la coordinación de desarrollo urbano con la preservación del medio, pero partiendo de la supremacía de la actuación urbanística una vez clasificados los suelos como aptos para su transformación...".

Con la publicación de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, donde se establece el régimen jurídico específico de protección del arbolado urbano, que si bien no afectaría al existente en suelos urbanizables aconseja unificar de algún modo las medidas de protección en ambos suelos con objeto, al menos, de unificar las especies objeto de dicha protección. A ello, además, obliga la disposición final primera de la ley, al establecer que las ordenanzas municipales existentes a la entrada en vigor de la presente ley deberán ser revisadas y adaptadas, en su caso, a lo establecido en la misma en el plazo de seis meses. En cumplimiento de dicho precepto, se redacta la presente ordenanza.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Manzanares El Real, de conformidad con las competencias concurrentes que la ley le otorga en materia de urbanismo y medio ambiente, en virtud de su propia autonomía local declarada en la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida en el artículo 4 de la Ley de Bases del Régimen Local, dicta la presente ordenanza municipal de carácter local, en desarrollo de la Ley 8/2005, de Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, y en complemento de las previsiones de sus normas de planeamiento aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad en fecha del 26 de diciembre de 2002.

Art. 2.

Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de la presente ordenanza el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural del municipio de Manzanares El Real, en desarrollo de las medidas de protección establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Las medidas protectoras que establece esta ordenanza se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano, sea o no consolidado, o en suelo urbanizable.

Se exceptúan de las medidas de protección establecidas por la presente ordenanza el arbolado enfermo e irrecuperable, siempre que se acredite el estado de enfermedad grave del árbol, de modo individualizado por ejemplar mediante dictamen suscrito por técnico competente.

Se exceptúan, asimismo, del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los árboles catalogados como integrantes del patrimonio histórico natural, así como las especies singulares o incluidas por normativa estatal o autonómica en regímenes singulares o de especial protección.

La protección de este tipo de arbolado vendrá determinada por la legislación sectorial aplicable a cada uno de ellos.

TÍTULO II

Régimen de protección, conservación y fomento

Art. 3.

Prohibición de tala/medidas compensatorias.

1. Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ordenanza, con las excepciones más abajo establecidas.

A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de tala la corta, el arranque o abatimiento de árboles.

2. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá, previa autorización municipal, a autorizar la tala del ejemplar singularizado, con imposición de las siguientes medidas compensatorias:

a) Trasplante del ejemplar afectado en la misma propiedad o parcela.

b) Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible o no aconsejable, se exigirá la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de antigüedad

del árbol eliminado. Dicha plantación se realizará sobre la misma propiedad o parcela

catastral. A efecto de lo dispuesto en este apartado, se considerará árbol adulto aquel

con perímetro de tronco en la base de al menos 10-18 centímetros o 1,50-2,00 metros de

altura, en función de la especie a plantar.

c) No obstante lo expuesto en el apartado b) anterior, en aquellos casos en los que la

reposición de la especie a talar no sea adecuada desde el punto de vista ecológico,

fitosanitario, por posibles daños a edificaciones cercanas o por cualquier otra causa

justificada, podrá autorizarse o imponerse el cambio de especie de ejemplares a

reponer, dando prioridad a especies autóctonas de la zona, tales como encina

("Quercus ilex"), roble melojo ("Quercus pirenaica") o fresno ("Fraxinus angustifolia)".

En este caso, el número de ejemplares adultos a plantar vendrá determinado por la compensación de valoración entre especies, debidamente justificado mediante informe de técnico legalmente habilitado, bien con referencia a precios de mercado debidamente justificados, bien mediante referencia al acuerdo de 7 de noviembre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el método de valoración del arbolado ornamental, Norma

Granada, para su aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid.

3. En cualesquiera de los casos, el autor de la tala deberá acreditar ante el órgano competente,

por cualquiera de los medios aceptados en derecho: el número, la especie, la fecha y el lugar

en que se haya llevado a cabo la plantación, de conformidad con la autorización de la tala,

informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y

evolución.

4. En el supuesto de suelos urbanos no consolidados o urbanizables, será el correspondiente

instrumento de ordenación pormenorizada habilitante de la urbanización del sector o unidad

quién establezca como contenido obligatorio las medidas de protección del arbolado,

observando en todo caso las prescripciones de los párrafos anteriores del presente artículo.

A estos efectos, el instrumento de ordenación deberá contener obligatoriamente planos de información del arbolado existente a escala 1:500 sobre base de ortofoto, y expresa descripción

del arbolado objeto de protección por la presente ordenanza, así como su especie, y, sobre

idéntica base cartográfica, estado final propuesto tras aplicación de medidas compensatorias. La ejecución de estas medidas, descripción de partida y presupuesto serán contenido obligatorio del proyecto de urbanización de la unidad o sector.

5. Cuando por razones técnicas debidamente motivadas, en actuaciones singulares de tala de arbolado no fuere posible la ejecución de las medidas compensatorias descritas en el párrafo segundo del presente artículo, el interesado deberá compensar en metálico la pérdida del árbol objeto de tala, ingresando en arcas municipales, con destino al fondo de mejora de arbolado, su valor económico, presentado a estos efectos informe de valoración firmado por técnico colegiado competente, de acuerdo con los criterios determinados en el apartado c) del párrafo segundo del presente artículo, sin perjuicio de su comprobación por los servicios técnicos municipales. A estos efectos, la solicitud deberá ser acompañada de un presupuesto de suministro con precio real de los árboles que se deben compensar en metálico.

Art. 4.

De la podas.

Prohibición de podas drásticas.

1. Queda prohibida la poda drástica de todo árbol protegido por esta ordenanza. A efectos de esta ordenanza, se considera poda drástica las operaciones de terciado (corte de ramas o sectores de ramas principales dejando aproximadamente un tercio de su longitud), desmochado (corte de rama en su totalidad a nivel de tronco) o descabezado (eliminación de la parte superior del árbol), así como cualquier otra técnica de la que resulte un desequilibrio fuerte entre la parte aérea y la parte radical del árbol, por reducción exagerada del follaje en más de un 50 por 100, así como de su altura y de la proyección de la copa sobre el suelo, salvo que, por excepción, dicha forma de poda de acuerdo con la especie sea la conveniente, siempre que se acompañe dictamen de técnico competente o, en aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

2. En todo caso, cualquier actuación de las establecidas en el párrafo segundo deberán estar provistas de la correspondiente autorización municipal.

TÍTULO III

Setos y cerramientos vegetales

Art. 5. La altura de los cerramientos vegetales deberá mantenerse de forma que cumplan la

altura establecida para los cerramientos fijada en la normativa urbanística.

Los setos que conformen un cerramiento deberán mantenerse de forma que no invadan el

espacio destinado a la vía pública y predios colindantes.

Todos los setos que conformen un cerramiento perimetral de una parcela deberán podarse al

menos una vez al año para garantizar que se cumplan las condiciones anteriormente expuestas.

Se prohíben las nuevas plantaciones de arizónicas y de cualquier otra especie invasora.

TÍTULO IV

Obligaciones urbanísticas

Art. 6.

De las licencias urbanísticas

Los solicitantes de licencia urbanística de cualquier tipo, o de ejecución de obras de redes e

infraestructura, deberán aportar un plano de la parcela con la ubicación de todos los árboles

existentes antes y después de la actuación. Si se precisara autorización de tala de arbolado

deberán acompañar al expediente de licencia informe técnico detallado del arbolado

afectado por la actuación de la necesidad de su tala y de las medidas compensatorias

propuestas, bien trasplante, bien compensación económica en la forma y modo establecido en

el artículo 3.

Art. 7.

De los planes e instrumentos de ordenación

Los planes e instrumentos de ordenación deberán acompañar entre sus determinaciones

obligatorias informe técnico detallado del arbolado afectado por la actuación de la necesidad

de su tala y de las medidas compensatorias propuestas, bien trasplante, bien compensación

económica en la forma y modo establecido en el artículo 3.

pág. 15

TÍTULO V

Normas generales de gestión del arbolado urbano

Art. 8. Autorizaciones y licencias.

1. Quedan sometidas a licencia o autorización previa las operaciones de tala, trasplante y poda

drástica de especies arbóreas objeto de protección por la presente ordenanza.

2. Las licencias y autorizaciones se otorgarán previo expediente acreditativo del cumplimiento

de las condiciones establecidas en los artículos 3 y 4.

3. Previo informe de técnico competente, acreditativo del estado del ejemplar muerto, seco o

irrecuperable, se concederá licencia de tala de modo singularizado, se concederá licencia sin

la exigencia de las condiciones de compensación o reposición del artículo 3.

4. Previo informe de técnico competente, acreditativo de que el ejemplar cuya tala se solicita,

se encuentra incluido en el catálogo de especies invasoras aprobado por Real Decreto

630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas

invasoras o posteriores normas que lo modifiquen, sin exigencia de las condiciones de

compensación o reposición del artículo 3.

5. Previo informe de técnico competente, acreditativo de que el ejemplar supone un riesgo

inminente para la seguridad de las personas, que no pueda subsanarse mediante actuaciones

alternativas, se concederá licencia de tala de modo singularizado, aplicando un factor de

corrección del 0,3 sobre las condiciones de compensación o reposición del artículo 3.

Art. 9. Del arbolado de titularidad municipal.

1. El arbolado de titularidad municipal se define como aquel ubicado sobre suelos o parcelas de

propiedad municipal, calificado de dominio público, comunal o patrimonial.

2. El Ayuntamiento queda sometido a las determinaciones de protección de arbolado en las

mismas condiciones que los particulares.

3. La Administración municipal, no obstante lo dispuesto en la presente ordenanza, podrá

acordar la tala de arbolado urbano cuando, previo informe motivado de los servicios técnicos

municipales, se acredite que el ejemplar causa daños a las vías y redes públicas, o a propiedades de terceros, sin exigencia de las condiciones de compensación o reposición del artículo 3, si bien con obligación de reposición del árbol talado por especie compatible con el entorno e infraestructuras urbanas preexistentes.

TÍTULO VI

Fondo Municipal de Mejora del Arbolado

Art. 10. Se constituye el Fondo Municipal de Mejora de Arbolado, donde se ingresarán las cantidades depositadas a metálico en compensación por tala de arbolado. Las cantidades depositadas en dicho fondo se destinarán a la reposición, mantenimiento y conservación del arbolado urbano, entendiendo por tal la plantación de nuevo arbolado, podas y tratamientos fitosanitarios de arbolado existente, dotación de riego a plantaciones etcétera.

**DISPOSICIONES FINALES** 

**Primera.**- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

**Segunda**.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOCAM continuando su vigor hasta su modificación o derogación expresa."

4°.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

4.1.- MOCIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DEL PRÉSTAMO A LARGO PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN DE ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Procedida la votación para la declaración de urgencia y su inclusión en el orden del día de la Moción presentada, SE **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales presentes en la Sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE de DOCE CONCEJALES** (D. José Manuel Luján Martín, Dª Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PROGRESISTAS + PSOE, P.P., VMR, CUV, ALMAS y U.D.M.R.), **LA INCLUSIÓN DE LA MOCIÓN DE URGENCIA PRESENTADA POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.** 

pág. 17

Tras el estudio y debate correspondiente, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DEL PRÉSTAMO A LARGO PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN DE ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL,** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Concejales presentes en la Comisión, lo cual representa el **VOTO FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES** (D. José Manuel Luján Martín, Da Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PROGRESISTAS + PSOE, P.P., VMR) y **CINCO VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupos Municipales CUV, ALMAS y UDMR)), con el siguiente tenor literal:

**"VISTO** que con fecha 27 de marzo se inició procedimiento para concertar una operación de préstamo para la financiación de las obras de adecuación de las instalaciones deportivas municipales, concretamente, el polideportivo municipal.

**VISTO** que con fecha 27 de marzo se emitió por intervención informe sobre las condiciones que debía contener dicha operación en aplicación de los criterios de prudencia financiera, así como para valorar la viabilidad de la concertación de dicha operación de préstamo, no prevista en el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017, supeditada a la aprobación y entrada en vigor de las correspondientes modificaciones presupuestarias nº 5/2017 y 6/2017 (aprobadas en sesión plenaria de fecha 6 de abril de 2017, y ya en vigor)

**VISTO** que con fecha 20/04/2017 se solicitó oferta a las Entidades financieras de la localidad otorgándoles el plazo hasta el día 22 de mayo, inclusive, para la presentación de las mismas.

**VISTO** que durante el plazo otorgado, se presentaron las ofertas que constan en el expediente (Banco Sabadell y Banco Popular)

**VISTAS** las ofertas presentadas y tras la recepción del informe de valoración técnica, se realiza propuesta de adjudicación a favor de BANCO POPULAR

Visto el informe propuesta de Secretaría de fecha 25 de mayo, SE PROPONE AL PLENO la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Adjudicar la concertación de la operación de préstamo para la financiación de las obras de adecuación de las instalaciones deportivas municipales, concretamente, el



polideportivo municipal, a la entidad financiera BANCO POPULAR, por importe de 168.470 euros, en las siguientes <u>condiciones</u>:

IMPORTE CONCEDIDO	168.470 Euros			
PLAZO DE LA OPERACIÓN (anual)	10 AÑOS			
Periodo de liquidación de intereses y amortización (mensual/trimestral/semestral/anual)	trimestral			
<b>Tipo de Interés</b> = Euribor trimestral + 0.74%				
Coste Total Máximo (EUR _M + «A»+ «B») = EUR 3M+ 0.74%				
Comisiones de apertura, estudio, cancelación o amortización (máximo 0,1% anual)Intereses de Demora)	0%			
Comisiones de agencia (para operaciones sindicadas) (máximo 50.000 euros anuales)	0%			
INTERVENCIÓN DE LA OPERACIÓN (Fedatario Público Municipal)				

**SEGUNDO.** Notificar la adjudicación a las Entidades financieras que presentaron ofertas y resultaron excluidas.

**TERCERO.** Notificar a BANCO POPULAR adjudicatario de dicha operación de préstamo a largo plazo la presente Resolución, y citarle para la formalización de la misma."

El Grupo Municipal Candidatura de Unidad Vecinal presenta una Moción relativa a la financiación de las Escuelas Municipales de Música y Danza, que dice así:

Las Escuelas Municipales de Música y Danza nacieron en España a mitad de los años ochenta y fueron consolidadas como base de la reforma de la Educación Musical y de la Danza, inscrita en la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), de 3 de octubre de 1990. El principio y fin de estos centros educativos es permitir que todas las personas, sin perjuicio de edad, formación previa o condición económica, disfruten de una formación en música y danza de calidad, para generar así un tejido social y cultural de aficionados a la práctica artística de manera complementaria a la enseñanza que se imparte en los conservatorios.

El desarrollo y crecimiento en la Comunidad de Madrid de las Escuelas Municipales de Música y Danza fue de tales proporciones que convirtió este tipo de espacios en uno de los servicios básicos en cualquier municipio en el que se instalaron, siendo percibidos por la ciudadanía como imprescindibles. Fueron uno de los patrimonios culturales vivos con más éxito de nuestra Comunidad, orgullo de municipios y de alumnos, y, en algunos casos, llegaron a ser referentes a nivel estatal.

Para cumplir su función como servicio público básico por parte de los municipios, se ha venido reivindicando durante años la necesidad de que la responsabilidad de la financiación fuese compartida por las administraciones y por el propio alumnado. Este modelo implicaba que cada agente, Comunidad de Madrid, Ayuntamiento y usuarios del servicio a través del pago de tasas municipales, se responsabilizaba de hacer frente cada uno de un tercio de los costes del servicio. A pesar de estas premisas, la Comunidad de Madrid nunca llegó a cubrir su parte correspondiente que fue reduciendo progresivamente hasta eliminar la financiación en 2012 sin justificación alguna.

La consecuencia de este abandono ha sido el desmantelamiento de una red que estaba siendo un importante dinamizador de la vida cultural, educativa y social de los municipios. Dicho abandono ha provocado una importante desigualdad entre los municipios y entre sus vecinos y vecinas, que ha llevado a los ayuntamientos a enfrentarse a la toma de decisiones traumáticas como han sido el cierre de escuelas, privatizaciones, subida abusiva de tasas, etc. Esto, indudablemente, ha repercutido en la calidad y en el acceso a una educación que ponía la enseñanza y la práctica de la música y la danza al alcance de todas y todos. De esta forma se ha perdido el espíritu con el que nacieron estas escuelas.

A esto se une que, además de no realizar aportación económica, la Comunidad de Madrid tampoco se está haciendo cargo de la responsabilidad que la legislación le atribuye en el desarrollo de un marco normativo común para las Escuelas de Música y Danza en los diferentes municipios de la región. La Comunidad de Madrid es de las pocas comunidades autónomas que no ha desarrollado el reglamento de las Escuelas de Música y Danza, tal y como se dispone en la normativa estatal que establece que estas han de ser reguladas reglamentariamente por las administraciones educativas.

Esta normativa garantizaría que todos los municipios de la Comunidad de Madrid pudieran contar con unos mínimos de calidad educativa en estas materias y que por tanto no hubiera desequilibrios territoriales, algo que se viene dando en función de la situación de cada municipio sin que la Comunidad de Madrid haga nada al respecto. Esta ausencia de marco normativo autonómico tiene como consecuencia la existencia en los municipios de una oferta educativa básica diferente, de distintos requisitos tanto para el ejercicio de la docencia como de las condiciones mínimas de las instalaciones y, de igual manera, tampoco se garantiza la financiación de los centros, por lo que quedan al amparo de la sensibilidad cultural y educativa de los gobiernos regionales.

Las Escuelas Municipales de Música y Danza son piezas necesarias en una política cultural y educativa porque fomentan el gusto y el placer de la ciudadanía por las artes y la cultura; porque facilitan el acceso a una educación de calidad a todos los sectores de la población, algo fundamental para la socialización, la creación de nuevos públicos y la integración del arte y la cultura en la vida cotidiana de la ciudadanía.

La Comunidad de Madrid ha de ser garante de su existencia, independientemente de la posibilidad de los municipios, y garante también del acceso para los habitantes de la región que quieran participar en ellas. Para ello es necesario un marco estable de financiación que habría de orientarse paulatinamente al modelo europeo de financiación a tercios: 33 % gobiernos autónomos, 33 % ayuntamientos, 33 % matrículas. El objetivo de esta concepción es establecer un modelo económicamente sostenible y profundizar en la corresponsabilidad de todos los actores participantes en su funcionamiento.

Por todo esto el grupo —————- PROPONE al Pleno del Ayuntamiento de ————:

1.- Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a la recuperación de la financiación autonómica de las Escuelas Municipales de Música y Danza de la Comunidad de Madrid, destinada al funcionamiento, equipamiento, instalaciones y compra y arreglo de instrumentos, en los niveles que tuvo en el año 2007, para que se garantice un marco estable de financiación para todos los municipios de la Comunidad de Madrid.

2.- Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid a la elaboración de un marco normativo reglamentario tal y como se estipula en la legislación estatal. Esta normativa deberá regular cuestiones de acceso, de instalaciones, de requisitos de profesorado y de un mínimo marco pedagógico, adaptado a las especificidades tanto de la música como de la danza.

3.- Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que constituya una mesa de trabajo, que cuente con la representación de los ayuntamientos, con la comunidad educativa (directores, profesores, personal no docente), con las asociaciones de padres, madres y alumnos/as, y con expertos/as de la música y la danza, con el fin de definir los objetivos y contenidos necesarios de dicho marco normativo."

Sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la Sesión cuando son las veinte horas y quince minutos, de lo que yo, como Vicesecretaria-Interventora, doy fe.